

Lima, 22 de noviembre de 2018

Señores
SAFIMO S.A.
Quito
Ecuador.-

Atención: Giorgio Bianco
Gerente General

Referencia: **Transferencia de Acciones**

Estimados señores:

Mediante la presente, no es grato saludarlos y comunicarles que Catherine Mulder Panas en su calidad de Cedente y Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP", en su calidad de Cesionaria, han acordado transferir y recibir respectivamente la totalidad de doscientos ochenta y seis mil setenta y un (286,071) acciones de un valor nominal de \$1.00 (Uno y 00/100 dólar americano) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas que mantenía Catherine Mulder Panas en KURADES S.A., a favor de la Cesionaria.

Asimismo, dejamos constancia que en la transferencia de estas acciones que realiza Catherine Mulder Panas están comprendidos todos los derechos y beneficios que pudieran derivarse de las acciones materia de transferencia, sin reserva, ni limitación alguna y que son de libre disposición y no pesa sobre ellas ninguna carga o gravamen.

Por lo expuesto, solicitamos sírvase registrar la transferencia de doscientos ochenta y seis mil setenta y un (286,071) acciones en mención en el Libro de Acciones y Accionistas de SAFIMO S.A.

Sin otro particular por el momento, les expresamos nuestros cordiales saludos.

Muy atentamente,



Catherine Mulder Panas



p. Catherine Mulder Panas

Cedente

Cesionaria

Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP"



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**BIANCO EGLI
GIORGIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Suiza
Aarau**
FECHA DE NACIMIENTO **1958-01-25**
NACIONALIDAD **SUIZA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MONICA MARIA
GUERRA GRANJA**

Nº. **170975672-8**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APODERADO

V333312222

001143855

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BIANCO BRUNO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGLI PAULA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2016-08-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-09









DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



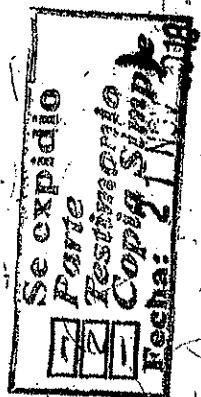
SERIE B Nº 8184519

84519

NUMERO: 12208

KR: 880663

MINUTA: 11942



CONTRATO DE FIDEICOMISO

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE
EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE

CATHERINE MULDER PANAS

Y DE LA OTRA PARTE
EN CALIDAD DE FIDUCIARIO:

LA FIDUCIARIA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.

COMPARECEN:

CATHERINE MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 06529656, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL SOLTERA, EMPRESARIA.

CON DOMICILIO PARA ESTOS UNICOS EFECTOS EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE Nº 147, TORRE 1, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO

Y DE LA OTRA PARTE:

PAULO CÉSAR COMITRE BERRY, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06441986, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, EJECUTIVO

DIEGO ALBERTO URIBE MENDOZA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 43307782, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, EJECUTIVO

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, CON RUC Nº 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES Nº 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00016 Y C00070 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11263625 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Fecha: 21 de noviembre de 2018

ÍNDICE

Cláusula Primera. Definiciones.....	3
Cláusula Segunda. Antecedentes y Objeto del Contrato.....	12
Cláusula Tercera. Declaraciones.....	13
Cláusula Cuarta. De la Transferencia Fiduciaria.....	15

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Cláusula Quinta. Del Patrimonio Fideicometido.....	16
Cláusula Sexta. De la Valorización para la Transferencia de los Bienes Fideicometidos.....	21
Cláusula Séptima. Del Plazo del Fideicomiso.....	22
Cláusula Octava. De los Miembros del Comité.....	23
Cláusula Novena. De Funciones del Comité.....	25
Cláusula Décima. De las Sesiones y Acuerdos del Comité.....	27
Cláusula Undécima. De las Instrucciones y de la Administración de las Cuentas Recaudadoras.....	31
Cláusula Duodécima. Defensa del Patrimonio Fideicometido.....	33
Cláusula Décimo Tercera. Obligaciones de la Fiduciaria.....	34
Cláusula Décimo Cuarta. Liquidación y Liberación Parcial.....	35
Cláusula Décimo Quinta. Retribución de La Fiduciaria.....	36
Cláusula Décimo Sexta. Limitación de Responsabilidad.....	36
Cláusula Décimo Séptima. Renuncia de La Fiduciaria.....	37
Cláusula Décimo Octava. Remoción de La Fiduciaria.....	38
Cláusula Décimo Novena. Del Factor Fiduciario.....	39
Cláusula Vigésima. Notificaciones y Domicilio.....	39
Cláusula Vigésimo Primera. Gastos y Costos.....	40
Cláusula Vigésimo Segunda. Legislación Aplicable.....	41
Cláusula Vigésimo Tercera. Solución de Controversias.....	41
Cláusula Vigésimo Cuarta. Cesión de Derechos.....	42
Cláusula Vigésimo Quinta. Inscripción Registral.....	42
Cláusula Vigésimo Sexta. De las Cuentas Recaudadoras.....	43
Cláusula Vigésimo Séptima. Misceláneos.....	44
Cláusula Vigésimo Octava. Datos Personales.....	44
Primera Cláusula Adicional.....	45
Anexo 1. Bienes Muebles.....	49
Anexo 2. Bienes Inmuebles.....	50
Anexo 3. Valores Mobiliarios.....	51
Anexo 4. Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente.....	52
Anexo 5. Relación de Estudios de Abogados.....	53
Anexo 6. Modelo de Carta de Cambio de Contacto.....	54
Anexo 7. Relación de Fideicomisarios.....	56

SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: =====

I. En calidad de Fideicomitente: =====

- **CATHERINE MULDER PANAS**, identificada con DNI N° 06529656, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 1, Oficina 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, la "Fideicomitente"); y, =====

II. En calidad de Fiduciario: =====

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Paulo César Comitre Berry, identificado con DNI N° 06441986 y por Diego Alberto Uribe Mendoza, identificado con DNI N° 43307782, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00016 y C00070 de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria"). =====

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes: =====

PRIMERA. Definiciones =====

Administradores:	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 8.1 del presente Contrato.
Aportes:	Son los flujos dinerarios que serán depositados por la Fideicomitente en las Cuentas Recaudadoras, según lo siguiente: (i) S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) en la Cuenta Recaudadora en Soles a efectos de atender, entre otros gastos, los gastos notariales iniciales de constitución de fideicomiso así como las comisiones de La Fiduciaria, según corresponda; (ii) USD 1,000.00 (Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en la Cuenta Recaudadora



SERIE B Nº 8184520

84520

Ricardo Peralta Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	en Dólares; (iii) así como cualquier otro aporte que sea depositado por la Fideicomitente, debiendo ello ser informado a La Fiduciaria. ===== Los referidos Aportes podrán ser aplicados al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantenerlas abiertas).
Asociación ZINIA:	Es la asociación sin fines de lucro denominada "Asociación ZINIA" en proceso de constitución como una asociación sin fines de lucro bajo las leyes de la República del Perú. =====
Autoridad:	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. =====
Banco:	Es el Banco de Crédito del Perú, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras. ===== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento de la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con acceso remoto a sus cuentas. =====
Bienes Fideicometidos:	Son todos aquellos Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Valores Mobiliarios y Flujos Dinerarios que sean transferidos en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido. ===== Asimismo, se considerarán como Bienes Fideicometidos -y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido- a todos aquellos Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Valores Mobiliarios y Flujos Dinerarios, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; (ii) sean depositados en las Cuentas Recaudadoras; (iii) resulten de la administración de los Bienes Fideicometidos; y, (iv) sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones de la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, respetando las políticas corporativas de La Fiduciaria; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. ===== Se deja expresa constancia que en el caso que los Bienes Fideicometidos cuyas acciones y derechos no pertenezcan en su totalidad a la Fideicomitente, la transferencia en dominio fiduciario deberá entenderse como efectuada únicamente respecto de las acciones y derechos de los cuales es efectivamente titular la Fideicomitente, los cuales deberán señalarse expresamente en el Anexo correspondiente en la fecha de su incorporación, según sea el caso. =====
Bienes Inmuebles:	Son los bienes inmuebles detallados en el Anexo 2, que la Fideicomitente transfiere en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido en la fecha de suscripción del presente Contrato. ===== La presente definición incluye todos los Bienes Inmuebles que sean transferidos en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato por instrucción de la Fideicomitente o del Comité, según corresponda. ===== La relación contenida en el Anexo 2 será actualizada en cada oportunidad en la que se suscriba una adenda de incorporación y/o exclusión de Bienes Fideicometidos. =====

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Bienes Muebles:	Son los Bienes Muebles detallados en el Anexo 1, que la Fideicomitente transfiere en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido en la fecha de suscripción del presente Contrato. ===== La presente definición incluye todos los Bienes Muebles que sean transferidos en dominio fiduciario por la Fideicomitente con posterioridad a la suscripción del presente Contrato por instrucción de la Fideicomitente o del Comité, según corresponda. ===== La relación contenida en el Anexo 1 será actualizada en cada oportunidad en la que se suscriba una adenda de incorporación y/o exclusión de Bienes Fideicometidos. =====
Comité:	Será el órgano encargado de remitir las instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato. El Comité asumirá las funciones que se le atribuyen en el presente Contrato desde la fecha en que la Fideicomitente remita a La Fiduciaria una comunicación en ese sentido, en la que deberá ratificar a los Administradores originalmente nombrados en el Contrato o designar nuevos Administradores conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato. ===== En caso de que la Fideicomitente remita a La Fiduciaria la comunicación indicada en el párrafo anterior, el único interlocutor válido entre la Fideicomitente y La Fiduciaria para efectos de la remisión de instrucciones será el Comité, conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el Contrato. De allí que La Fiduciaria queda facultada a negarse a procesar las transferencias que se le soliciten en caso no se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Contrato, y las referidas instrucciones no sean remitidas por las personas expresamente facultadas para tal efecto en el Contrato. =====
Condición:	Es el fallecimiento de la Fideicomitente y que La Fiduciaria haya tomado conocimiento de dicho hecho a través de cualquier medio. =====
Contrato:	Es el Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus anexos, el mismo que se encontrará vigente siempre y cuando no se haya cumplido la Condición o se cumpla lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Contrato. =====
Contrato de Fideicomiso Testamentario:	Es Contrato de Fideicomiso Testamentario, sus adendas y sus anexos, cuyo texto forma parte integrante del Testamento, el mismo que se encontrará vigente una vez que se haya cumplido la Condición. =====
Costo de Adquisición:	Es el valor asignado a los Bienes Fideicometidos, de conformidad con lo siguiente: ===== (i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ===== (ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito a favor del Patrimonio Fideicometido; ===== (iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos por éste. ===== (iv) Para el caso de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá considerarse como Costo de Adquisición el valor al que fueron adquiridos por la Fideicomitente. =====

	instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas.=====
Dólares o USD, o \$:	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.=====
Fideicomisarios:	Es la Fideicomitente, o, (ii) una vez cumplida la Condición, la Asociación ZINIA, el Fideicomiso 3MP, o, en caso de haber ocurrido la liquidación del Fideicomiso 3MP, las personas que lo sustituyan de conformidad con el numeral 14.1.b.2 del Contrato de Fideicomiso Testamentario.===== Asimismo, el listado de Fideicomisarios podrá modificarse y dicha relación será contenida en el Anexo 7 del Contrato.=====
Fideicomiso 3MP:	Es el patrimonio fideicometido denominado "LA FIDUCIARIA FID. 3MP" administrado por La Fiduciaria.=====
Fideicomiso JMP:	Es el patrimonio fideicometido denominado "LA FIDUCIARIA FID. JMP-SFB" administrado por La Fiduciaria. =====
Fideicomiso LMP:	Es el patrimonio fideicometido denominado "LA FIDUCIARIA FID. LMP" administrado por La Fiduciaria.=====
Fideicomitente:	Es Catherine Mulder Panas. =====
Flujos Dinerarios:	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de (i) la utilidad neta, los dividendos, arrendamientos y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración de los Bienes Fideicometidos que conforman el Patrimonio Fideicometido, (i) las Pólizas de Seguro en caso ocurra un siniestro sobre los Bienes Inmuebles, y, (ii) los Aportes; los mismos que serán depositadas en las Cuentas Recaudadoras.=====
Inversiones:	Son los depósitos a plazo, inversiones en fondos, compra de valores mobiliarios, entre otros, que la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, podrá instruir a realizar a La Fiduciaria en ejercicio del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato. Se deja expresa constancia que determinadas inversiones podrán ser realizadas en virtud de un contrato de servicios de asesoría de inversión para el manejo de portafolio a ser suscrito por La Fiduciaria en representación del Patrimonio Fideicometido. ===== Cabe indicar que, en dicho supuesto, la persona natural o jurídica que realicen las inversiones en virtud del contrato de servicios, será responsable de remitir mensualmente a La Fiduciaria la información contable y tributaria respecto de las inversiones que maneje que La Fiduciaria necesite para la administración del Contrato. En caso de incumplimiento, este podrá ser removido por La Fiduciaria sin requerir de aprobación del Comité, los Beneficiarios o la Fideicomitente. En ningún caso, la persona natural o jurídica que realice las inversiones podrá entregar fondos directamente a los Fideicomisarios, el Comité o la Fideicomitente. ===== Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo, la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, deberá coordinar con La Fiduciaria a efectos de que el Día Hábil que vaya a realizarse la transferencia -dentro de por lo menos dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente- La Fiduciaria confirme con el banco en donde se realizará la inversión la tasa de interés aplicable, previamente negociada por la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda.=====
La Fiduciaria:	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose



SERIE B N° 8184522

84522

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	facultada para administrar patrimonios fideicometidos. =====
Leyes Aplicables:	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. =====
Ley de Bancos:	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =====
Partes:	Son conjuntamente: (i) la Fideicomitente y, (ii) La Fiduciaria. =====
Patrimonio Fideicometido:	Será el patrimonio autónomo denominado La Fiduciaria Fid. CMP, que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes Fideicometidos, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda. =====
Pólizas de Seguro:	Será(n) la(s) póliza(s) de seguro(s) contra todo riesgo, así como por responsabilidad civil, contractual y extracontractual contratada por la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, para los Bienes Inmuebles. La regulación de las Pólizas de Seguro será realizada de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.17 y siguientes de la Cláusula Quinta del presente Contrato. =
Reglamento:	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =====
SBS:	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. =====
Testamento:	Es el testamento cerrado entregado al Notario de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, el cual tiene como testigo, al menos a un (01) representante legal de La Fiduciaria, y que contendrá dentro de sus alcances el íntegro del texto del Contrato de Fideicomiso Testamentario. ===== Asimismo, las PARTES acuerdan que cualquier modificación al Testamento deberá tener como testigo al menos a un (01) representante legal de La Fiduciaria y contendrá dentro de sus alcances el íntegro del texto del Contrato de Fideicomiso Testamentario. En caso se modifique el Testamento y no participe como testigo al menos un (01) representante legal de La Fiduciaria y/o dichas modificaciones no contengan el texto del Contrato de Fideicomiso Testamentario, La Fiduciaria quedará facultada para declinar la designación como fiduciario sin asumir responsabilidad alguna por ello. =====
Soles o S/:	Es la moneda de curso legal de la República del Perú. =====
Valores Mobiliarios:	Son las acciones, bonos y/o instrumentos financieros, que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad al Patrimonio Fideicometido durante la vigencia del Contrato, conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos en el mismo. ===== A la fecha de suscripción del presente Contrato, los Valores Mobiliarios que la Fideicomitente transferirá en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido se encuentran detallados en el Anexo 3. ===== La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean (i) transferidos a título oneroso o gratuito por que la Fideicomitente con posterioridad a la suscripción del presente Contrato o (ii) adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción de la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda. ===== La definición de Valores Mobiliarios incluye los Derechos Políticos y Derechos Económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera o le sean transferidos en dominio fiduciario Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

de las empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, canje de valores de cualquier naturaleza, clase o título y por cualquier título, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes, por mandato legal, o en general por cualquier otro título o mecanismo por medio del cual se emitan nuevos valores mobiliarios representativos del capital social de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos valores emitidos por dichas empresas a favor de la Fideicomitente y/o del Patrimonio Fideicometido.=====

Para tal efecto, se considerará que estos nuevos valores mobiliarios emitidos por las empresas se transfieren automáticamente al Patrimonio Fideicometido, sin necesidad de formalización alguna, debiendo anotarse en el libro de matrícula de la empresa emisora o en el registro contable de una institución de compensación y liquidación de valores, según corresponda. El Comité, la Fideicomitente y/o la empresa emisora deberán informar a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda deberán coordinar la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. =====

A la fecha de suscripción del presente Contrato, la relación de Valores Mobiliarios que conformarán el Patrimonio Fideicometido se encuentra detallada en el Anexo 3. Asimismo, en caso nuevos Valores Mobiliarios sean incorporados al Patrimonio Fideicometido, el Anexo 3 quedará modificado automáticamente. =====

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas:=====

- (a) El singular incluye al plural y viceversa;=====
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;=====
- (c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato;=====
- (d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral, literal o anexo significa aquella cláusula, numeral, literal o anexo de este Contrato;=====
- (e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a";=====
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración;=====
- (g) Los anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo;=====



- (h) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.=====
- (i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.=====
- (j) Toda referencia a norma jurídica, deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.=====
- (k) Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo las Leyes Aplicables, pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida bajo las Leyes Aplicables, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.=====
- (l) El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al Contrato y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.=====

SEGUNDA.- Antecedentes y Objeto del Contrato=====

- 2.1 La Fideicomitente desea constituir un fideicomiso para efectos de la planificación y administración de sus bienes, incluyendo sin limitarse aquellos bienes expresamente mencionados en el presente Contrato, que regulará el régimen de los Bienes Fideicometidos presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido.=====
- 2.2 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido, para lo cual la Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Bancos, transfiere los Bienes Fideicometidos en dominio fiduciario a La Fiduciaria, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los Fideicomisarios.=====
- 2.3 La finalidad del Contrato es que los Bienes Fideicometidos sean administrados de forma integral por La Fiduciaria, siguiendo las instrucciones que emita la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el Contrato.=====
- 2.4 Los Fideicomisarios gozarán de los beneficios detallados en el presente Contrato, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes Aplicables; y, no sean materia de cuestionamiento por parte de éstos o cualquier tercero, en cuyo caso deberán aplicarse los porcentajes que la autoridad judicial dictamine a través de pronunciamiento firme; de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.=====
- 2.5 Se deja expresa constancia que, con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, y en vida de la Fideicomitente, la Fideicomitente podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Dichas modificaciones podrán incluir, sin estar limitadas a, la incorporación de nuevos Fideicomisarios y/o la exclusión de Fideicomisarios existentes.=====
- 2.6 Asimismo, se deja expresa constancia que, una vez cumplida la Condición, el Contrato quedará íntegramente modificado por el Contrato de Fideicomiso Testamentario, de acuerdo a lo establecido en el Testamento de la Fideicomitente. En tal sentido, una vez cumplida la Condición, el Contrato será modificado por el Contrato de Fideicomiso Testamentario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247° de la Ley de Bancos. Asimismo, la Fideicomitente acepta que, en caso el Testamento sufra modificaciones y en ellas no haya participado como testigo al menos un (01) representante de La Fiduciaria y/o dichas modificaciones no contengan el texto del Contrato de Fideicomiso Testamentario, La Fiduciaria quedará facultada para declinar la designación como fiduciario sin asumir responsabilidad alguna por ello.=====

Ricardo Fernandini Barreda

Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

TERCERA.- Declaraciones

La Fideicomitente declara y garantiza lo siguiente:

- 3.1 Participa en el presente Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades como titular legítima de los Bienes Fideicometidos, según corresponde y consciente que la finalidad del mismo es la de administrar y cautelar los Bienes Fideicometidos en beneficio de los Fideicomisarios. Asimismo, declara que conoce los alcances y régimen legal vigente del presente Contrato, regulado por los artículos 241° y siguientes de la Ley de Bancos y del Reglamento.
- 3.2 La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que este le impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable, o, (iii) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.
- 3.3 A la fecha de celebración del presente Contrato, no tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente Contrato.
- 3.4 Sobre los Bienes Fideicometidos no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al Patrimonio Fideicometido.
- 3.5 Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, no puede disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno entendidos estos términos de la manera más amplia los fondos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, encontrándose dicha facultad restringida a favor de La Fiduciaria, quien actuará de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones que reciba de la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, para tal efecto.
- 3.6 La Fideicomitente, como persona natural o como accionista de las empresas listadas en el Anexo 3, en beneficio propio y/o de éstas últimas, y ninguna de las referidas empresas:
 - (i) no ha pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines ilícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual contratación con el Estado peruano;
 - (ii) no ha sido acusada formalmente y/o suspendida o inhabilitada en sus funciones por algún organismo regulador, o se les ha suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenada con sentencia consentida, y/o sancionada administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;
 - (iii) no tiene conocimiento de haber sido incluida en investigaciones y/o reportes de alguna unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;
 - (iv) ha reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes.Para efectos de éste numeral, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios y/o de La Fiduciaria, según sea el caso, en razón de su intervención en los negocios de la Fideicomitente conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios.
- 3.7 A la fecha de suscripción del presente Contrato, la Fideicomitente es ciudadana peruana y residente en el Perú de acuerdo a las Leyes Aplicables. En caso de que la Fideicomitente cambie su domicilio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables se obliga a



comunicar dicho hecho dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a La Fiduciaria remitiendo para dichos efectos los documentos sustentatorios que sean requeridos por La Fiduciaria. Asimismo, se autoriza a La Fiduciaria a contratar a los especialistas que sean necesarios con cargo a las Cuentas Recaudadoras a efectos de evaluar si el cambio de domicilio presentado genera algún tipo de impacto tributario o de otra índole sobre el Patrimonio Fideicometido a efectos de determinar las acciones y/o retenciones tributarias que deberá realizar La Fiduciaria.=====

- 3.8 Cabe precisar que la Fideicomitente ha acordado expresamente no realizar la publicación a que se refiere el artículo 245° de la Ley De Bancos en el Diario Oficial "El Peruano", no siendo ello en ningún caso responsabilidad de La Fiduciaria.=====

CUARTA.- De la Transferencia Fiduciaria=====

- 4.1 En la fecha de suscripción del presente Contrato, la Fideicomitente transfiere a favor de La Fiduciaria el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos listados en los Anexos 1, 2 y 3, para los fines que se estipulan en el Contrato. La transferencia fiduciaria se efectúa bajo la modalidad "con retorno" para fines del impuesto a la renta.=====

- 4.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realiza la Fideicomitente a favor de La Fiduciaria, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, La Fiduciaria es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el Contrato y las instrucciones que reciba de la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda.=====

- 4.3 La Fiduciaria manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el Patrimonio Fideicometido para cumplir la finalidad del Contrato; en especial, la de administrar los Bienes Fideicometidos de acuerdo con lo establecido en el mismo.=====

- 4.4 La transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos a favor de La Fiduciaria y la constitución del Patrimonio Fideicometido, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la presente minuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos, sin perjuicio del perfeccionamiento de la transferencia según la naturaleza de cada uno de los Bienes Fideicometidos.=====

- 4.5 Los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiendo La Fiduciaria en las mismas condiciones en los que los tiene la Fideicomitente.=====

- 4.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de comunicado el número de las Cuentas Recaudadoras, la Fideicomitente realizará los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera, en cada una de las referidas cuentas.=====

- 4.7 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato: (i) la Fideicomitente podrá incorporar Bienes Fideicometidos distintos a los indicados en los párrafos anteriores al Patrimonio Fideicometido; y (ii) el Patrimonio Fideicometido podrá adquirir Valores Mobiliarios de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba de la Fideicomitente y el Comité, según corresponda, y sujeta a las limitaciones expresamente establecidas en el presente Contrato y a las políticas corporativas de La Fiduciaria.=====

- 4.8 El Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos será comunicado por la Fideicomitente o por el Comité, según corresponda, a La Fiduciaria en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y/o del documento mediante el cual se incorporen dichos bienes al Patrimonio Fideicometido.=====

QUINTA.- Del Patrimonio Fideicometido=====

Generalidades:=====

- 5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes Fideicometidos y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda.=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

De los Valores Mobiliarios:

5.2 El dominio fiduciario sobre los Valores Mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos por el Patrimonio Fideicometido será ejercido por La Fiduciaria desde la fecha en que éstos sean transferidos en dominio fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y las Instrucciones recibidas de la Fideicomitente o del Comité, según corresponda, respectivamente.

5.3 Los Valores Mobiliarios detallados en el Anexo 3 son transferidos en dominio fiduciario por la Fideicomitente a La Fiduciaria a la fecha de suscripción del Contrato. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, la Fideicomitente deberá causar que cada una de las empresas emisoras de los mismos, o, de ser el caso, las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiados, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de suscripción de este Contrato, lleven a cabo lo siguiente:

Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la anotación de la transferencia en dominio fiduciario de los Valores Mobiliarios en el libro de matrícula de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios o registro aplicable. La Fiduciaria custodiara los certificados correspondientes a los Valores Mobiliarios en la caja de seguridad de su titularidad.

Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, debiendo para tal efecto la Fideicomitente y/o La Fiduciaria suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, la Fideicomitente deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad.

5.4 Cualquier incorporación y/o transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por la Fideicomitente o por el Comité, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Contrato, el estatuto de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios y los convenios de accionistas en caso corresponda. De allí que, en caso de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los demás accionistas de una empresa emisora, a fin de que los Valores Mobiliarios emitidos por la misma sean incorporados al Patrimonio Fideicometido, se deberá remitir a la Fiduciaria, conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 4.1 precedente, las renunciaciones al derecho de adquisición preferente de los accionistas de la referida empresa emisora, de ser aplicable, de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 4.

Lo señalado no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios suscriban un convenio de accionistas que regule o restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por la Fideicomitente o por el Comité, según corresponda, a La Fiduciaria.

5.5 La Fideicomitente autoriza a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, hubiese cumplido con remitir la información respecto de los Bienes Fideicometidos requerida por La Fiduciaria, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables. Asimismo, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, se encargará de tramitar y coordinar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 precedente dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir copia legalizada del asiento correspondiente de los libros de matrícula de las empresas emisoras de los Valores



Mobiliarios, los certificados de acciones correspondientes y/o las constancias de inscripción en el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda dentro del plazo señalado anteriormente, así como informar el Costo de Adquisición dentro del plazo señalado en el numeral 4.8 precedente.=====

5.6 La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, podrá instruir a la Fiduciaria la transferencia de los Valores Mobiliarios a terceros, siempre y cuando no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de los mismos (de lo cual deberá dejarse constancia en calidad de declaración jurada de la Fideicomitente y/o en la respectiva acta del Comité, según corresponda) al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido.=====

5.7 En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. ===== Una vez que la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados señalados en el Anexo 5, a efectos de preparar los contratos de transferencia, debiendo para tal efecto, adjuntar el acta donde conste el acuerdo correspondiente. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos contratos serán asumidos de conformidad con la Cláusula Vigésimo Primera. =====

Previo a la suscripción de los contratos de transferencia de los Valores Mobiliarios, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de la empresa emisora correspondiente han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por el gerente general), su derecho de adquisición preferente respecto a los Valores Mobiliarios a ser transferidos.=====

5.8 Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación la actualización de los Valores Mobiliarios que se señalan en el Anexo 3 del Contrato, así como el costo computable de los Valores Mobiliarios a ser incorporados, conforme a lo previsto en el presente numeral.=====

5.9 De los Derechos Políticos:===== Los derechos políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria. Para tales efectos, ésta será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda, por la Fideicomitente y/o los Administradores que cuenten con poderes suficientes, según corresponda; o por terceros en caso éstos instruyan a La Fiduciaria a otorgar poderes para tal efecto.=====

De esta forma, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, ejercerá, entre otros, la capacidad decisoria y el control sobre los Valores Mobiliarios (incluyendo más no limitándose a la facultad de asistir y votar en las juntas de accionistas). En caso sea el Comité quien ejerza dicha capacidad, éste deberá designar y otorgar poder a un Administrador o a un tercero para que ejerza los Derechos Políticos en su representación y represente al Comité en las juntas generales de accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda. La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios, a efectos que ésta cuente con el sustento de cualquier beneficio generado a su favor o cualquier acuerdo que pudiera afectar la titularidad de los Valores Mobiliarios dentro de los quince (15) días calendario desde que se haya celebrado la junta.=====

5.10 Derechos Económicos:===== Los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios corresponden al Patrimonio

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Fideicometido. Los Importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios califican como Flujos Dinerarios y serán depositados en las Cuentas Recaudadoras, para lo cual La Fiduciaria cursará las comunicaciones a las empresas emisoras, a las Sociedades Agente de Bolsa o a la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las referida cuentas, con la finalidad de que se abonen los derechos económicos derivados de los Valores Mobiliarios en la fecha en la que sean distribuidos por las empresas emisoras. =====

En caso de que la Fideicomitente reciba en cuentas de su titularidad los Flujos Dinerarios, ésta se obliga a transferirlos a las Cuentas Recaudadoras, debiendo informar ello a La Fiduciaria. En caso la canalización de los Flujos Dinerarios sea realizado por las Sociedades Agente de Bolsa, La Fiduciaria deberá requerir a estas la transferencia de los mismos, en las oportunidades en la que hubiese tomado conocimiento de las distribuciones de los Derechos Económicos. =====

De los Bienes Muebles: =====

5.11 La Fideicomitente podrá transferir Bienes Muebles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria, en la que se deberá incluir la actualización del Anexo 1 del Contrato, los nuevos bienes incorporados. =====

5.12 La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, podrá instruir a La Fiduciaria transferir Bienes Muebles. Para tal efecto, las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los nuevos Bienes Muebles. =====

5.13 Se deja expresa constancia de que toda transferencia en dominio fiduciario de Bienes Muebles a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación correspondiente la actualización de los Bienes Muebles que se señalan en el Anexo 1 del Contrato. =====

5.14 En caso los Bienes Muebles tengan una partida registral específica, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá solicitar la inscripción dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes de suscritos los documentos. =====

De los Bienes Inmuebles: =====

5.15 La Fideicomitente podrá transferir en dominio fiduciario Bienes Inmuebles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria en la que se deberá incluir la actualización del Anexo 2 del Contrato con los nuevos bienes incorporados. Se deja constancia que La Fiduciaria podrá solicitar a la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, la remisión de una tasación de los Bienes Inmuebles en caso de haber ello sido requerido por la SBS. =====

5.16 La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá solicitar la inscripción de la transferencia fiduciaria de los Bienes Inmuebles en las partidas del registro de propiedad inmueble que corresponda, en caso tengan partida registral, dentro de los treinta (30) días siguientes de la respectiva adenda de incorporación. =====

De las Pólizas de Seguro y Flujos Seguro: =====

5.17 Durante el plazo de vigencia del Contrato y en la medida que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, se obliga a mantener los Bienes Inmuebles debidamente asegurados, cuanto menos contra los riesgos derivados de responsabilidad civil, debiendo acreditar el endoso de las Pólizas de Seguro (o la figura que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la Pólizas de Seguro), a favor de La Fiduciaria, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de suscrita la adenda de incorporación correspondiente. En caso la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, no comuniqué a La Fiduciaria su decisión de contratar las pólizas de seguro correspondientes, La Fiduciaria podrá contratar pólizas de seguro por responsabilidad civil. =====



Cabe precisar que la Póliza de Responsabilidad Civil que la Fideicomitente o el Comité adquiriera deberá tener una cobertura no menor a U\$S 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). =====

Respecto de las Pólizas de Seguro con cobertura distinta a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, estará obligada a solicitar y tramitar ante la empresa aseguradora que corresponda, y a obtener, la designación de La Fiduciaria -en representación del Patrimonio Fideicometido- como única beneficiaria de las Pólizas de Seguro, excepto en lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, toda vez que dichos fondos no formarán parte del Patrimonio Fideicometido y se deberán utilizar para indemnizar al directamente al beneficiario que corresponda. =====

Con respecto a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros -y en la medida que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido-, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, se obliga a remitir a La Fiduciaria un documento que evidencie que se le ha incorporado como asegurado adicional de la Póliza de Seguro por responsabilidad civil. =====

- 5.18 Las Pólizas de Seguro deberán incorporar en las condiciones de cobertura, la obligación de la entidad aseguradora de no cancelar las coberturas o resolver el contrato correspondiente o las Pólizas de Seguro sin dar a La Fiduciaria un preaviso de treinta (30) Días Hábiles. =====
- 5.19 La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, estarán obligados a mantener vigente las Pólizas de Seguro, en tanto esté vigente el Contrato, debiendo acreditar ante La Fiduciaria la renovación de las coberturas y el nombramiento de La Fiduciaria, en representación del Patrimonio Fideicometido, como beneficiario o asegurado, según corresponda, cuando menos quince (15) Días Hábiles antes del vencimiento de las pólizas vigentes. En el eventual caso que la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, no cumpla con: (i) contratar y/o renovar las Pólizas de Seguro a su vencimiento; (ii) endosar la referida póliza a nombre de La Fiduciaria; o, (iii) nombrar a La Fiduciaria como beneficiario o asegurado adicional de las Pólizas de Seguro -según corresponda-; La Fiduciaria podrá comunicar a la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, su intención de renuncia del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. =====
- 5.20 Ante la ocurrencia de un siniestro respecto de alguno de los Bienes Inmuebles, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá comunicar este hecho por escrito a La Fiduciaria de inmediato y por escrito. Los flujos dinerarios que se generen en virtud del siniestro, formarán parte del Patrimonio Fideicometido, y deberán ser abonados en la Cuenta Recaudadora, a efectos de que sean distribuidos según instrucciones de la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, conforme a lo permitido en este Contrato. =====

SEXTA.- De la Valorización para la Transferencia de los Bienes Fideicometidos =====

La Fideicomitente podrá, a su criterio, instruir a La Fiduciaria a realizar las transferencias de Bienes Fideicometidos sin que le sean aplicables las condiciones previstas en la presente Cláusula. =====

A partir del momento en que el Comité haya asumido las funciones que le son asignadas en el Contrato de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Noyena, será el órgano encargado de remitir las instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido. Para efectos de las transferencias de Bienes Fideicometidos que sean instruidas por el Comité, aplicarán las reglas de valorización que se indican a continuación: =====

- 6.1 La transferencia de cualquiera de los Bienes Fideicometidos que acuerde el Comité por un valor de venta que en conjunto y dentro de un período anual supere los US\$500,000 (quinientos mil y 00/100 Dólares), requerirá necesariamente de valorizaciones o tasaciones a efectos de determinar el valor de mercado al cual se deban transferir. =====
- Para tal efecto, el Comité deberá dejar constancia en el acta correspondiente de que la venta no supera el monto señalado, y precisar el valor de transferencia. Cabe precisar que para efectos de que La Fiduciaria pueda suscribir los documentos necesarios para formalizar la restitución de los Bienes Fideicometidos, el Comité deberá haber cumplido con remitir los

Ricardo Fernandini Berrada
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

documentos señalados. Las Partes acuerdan que, no es responsabilidad de La Fiduciaria llevar a cabo las valorizaciones o realizar algún tipo de cálculo respecto de los Bienes Fideicometidos objeto de la transferencia. =====

6.2 En caso de transferencia de Bienes Fideicometidos distintos a los Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa valorizadora de reconocido prestigio a ser determinada por el Comité, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. =====

6.3 En caso de transferencia de los Valores Mobiliarios, únicamente se requerirá realizar una valorización de los Valores Mobiliarios que no se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. El valor de mercado será determinado por un banco de inversión o empresa valorizadora con reconocido prestigio en el mercado designado por el Comité. Aquellos Valores Mobiliarios que se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación se venderán al precio que coticen en el mercado. =====

6.4 En caso de transferencia de Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa tasadora de prestigio a ser determinada por el Comité, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. =====

6.5 El valor de enajenación de los Bienes Fideicometidos no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor que sea indicado como valor de mercado por la valorización o tasación señalada en los párrafos precedentes, según corresponda; salvo en caso se hayan realizado al menos dos intentos frustrados de venta, siempre y cuando la decisión de enajenar dicho Bien Fideicometido y el valor de enajenación cuente con el voto favorable de todos los miembros del Comité. =====

6.6 A fin de evitar cualquier duda, se deja constancia que las provisiones establecidas en la presente Cláusula no serán aplicables a las inversiones en dinero que acuerde realizar el Comité. =====

6.7 Se exceptúa de los requisitos de valorización y tasación previstos en la presente Cláusula Sexta a todas las transferencias de Bienes Fideicometidos que sean aprobadas por unanimidad por el Comité (lo cual deberá ser evidenciado en el acta de sesión del Comité cuya copia se remita a La Fiduciaria). =====

SÉPTIMA.- Del Plazo del Fideicomiso =====

7.1 El plazo de duración del Contrato será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión de la Fideicomitente o del Comité, en caso dicho órgano haya asumido sus funciones en línea con lo establecido en la Cláusula Novena. =====

7.2 La Fideicomitente o el Comité, según corresponda, decidirá la prórroga del plazo del Contrato al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, decida prorrogar el plazo del Contrato, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Contrato, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes Fideicometidos a un nuevo fideicomiso que se regirá por lo previsto en el presente Contrato. =====

7.3 Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, la Fideicomitente podrá resolver unilateralmente el Contrato, para lo cual deberá remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta salvo que reciba instrucciones en contrario de la Fideicomitente, en cuyo caso procederá a liquidar el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones de La Fideicomitente. =====



- 7.4 Asimismo, una vez cumplida la Condición, el Contrato quedará íntegramente modificado por el Contrato de Fideicomiso Testamentario de acuerdo a lo establecido en el Testamento de la Fideicomitente. En tal sentido, una vez cumplida la Condición, el Contrato será modificado por el Contrato de Fideicomiso Testamentario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247° de la Ley de Bancos. Asimismo, la Fideicomitente acepta que, en caso el Testamento sufra modificaciones y en ellas no haya participado como testigo al menos un (01) representante de La Fiduciaria y/o dichas modificaciones no contenga el texto del Contrato de Fideicomiso Testamentario, La Fiduciaria quedará facultada para declinar a su designación como fiduciario sin asumir responsabilidad alguna por ello.=====

OCTAVA.- De los Miembros del Comité=====**Conformación del Comité**=====

- 8.1 El Comité estará conformado por cinco (5), cuatro (4) o tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). El cargo de presidente tiene una duración de dos (2) años, siendo que podrá ser reelegidos por más de un periodo.=====
- 8.2 El primer Comité estará conformado por los siguientes cuatro (4) miembros: Jan Willem Mulder Panas, Louis Leonardus Mulder Panas, Paul Mulder Fort y Nicolás Mulder López de Romaña. En vida de la Fideicomitente, ésta podrá modificar la conformación del Comité (incluyendo el número de Administradores y las personas que ejerzan el cargo de Administrador) en cualquier momento y sin expresión de causa. Dicha modificación será comunicada por La Fideicomitente a La Fiduciaria mediante comunicación escrita.=====
- 8.3 El cargo de Administrador no es retribuido y tiene una duración de cinco (5) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo. El presente numeral, en cuanto se refiere al plazo de duración del cargo de Administrador, no resulta aplicable al primer Comité, conformado según el numeral 8.2 precedente.=====

Vacancia de los Administradores=====

- 8.4 Las siguientes constituyen causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.10; (d) no participar injustificadamente en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; (e) ser declarado incapaz (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme; (f) por decisión de la Fideicomitente comunicada al Comité y a La Fiduciaria; o, (g) por acuerdo en mayoría de los miembros del Comité acordado en dos sesiones diferentes.=====

Sustitución de los Administradores=====

- 8.5 El primer Administrador en ser vacado no será sustituido, quedando el Comité conformado por tres (3) Administradores. De la misma forma, si en la fecha en que el Comité deba asumir sus funciones según lo establecido en la Cláusula Novena, hubiese ocurrido el fallecimiento de un (1) Administrador, éste no será sustituido y el primer Comité quedará conformado por tres (3) Administradores.=====

Salvo por lo previsto en el párrafo anterior, en caso de ocurrir la vacancia de un Administrador, los Administradores restantes deberán designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado, considerando que el nuevo Administrador deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 8.8 y no estar inmerso en los impedimentos establecidos en el numeral 8.10. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los nuevos Administradores.=====

- 8.6 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por tres (3) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité.=====
- 8.7 En caso de vacancia total de los miembros del Comité, los nuevos Administradores serán

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

designados por mayoría por los miembros de los comités de administración del Fideicomiso BMP, el Fideicomiso JMP y el Fideicomiso LMP. =====

Requisitos para Ejercer el Cargo de Administrador=====

8.8 Son requisitos para ser designado como miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:=====

- a) Tener como mínimo la edad de treinta (30) años; y=====
- b) Haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia laboral reciente habiendo ejercido puestos directivos y/o gerenciales en compañías de reconocido prestigio.=====

8.9 Los requisitos indicados en los incisos a. y b. no serán aplicables a los miembros del primer Comité designados de acuerdo al numeral 8.2. Adicionalmente, los Administradores designados por el Comité deberán contar a criterio del Comité con los valores y la capacidad moral suficiente e idónea para cumplir con los objetivos del Contratos. =====

Impedimentos para ejercer el cargo de Administrador=====

8.10 Son Impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:=====

- a) Tener algún conflicto de interés con la Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus familiares hasta tercer grado, el Patrimonio Fideicometido, los Bienes Fideicometidos y/o las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios, a criterio del Comité;=====
- b) Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;=====
- c) Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;=====
- d) Haber participado, directa o indirectamente, como accionista, representante, ejecutivo o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o la norma que la sustituya, o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; =====
- e) Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con la Fideicomitente y/o con el Patrimonio Fideicometido, y/o ser parte demandante en cualquier litigio pendiente que tenga como finalidad la declaración de nulidad, invalidez, ineficacia o inejecutabilidad, total o parcial, del presente Contrato; y/o=====
- f) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.=====

8.11 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales c), d), e) y f) anteriores deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales a) y b) anteriores será verificada por los Administradores anteriores al nombramiento del nuevo Administrador, según corresponda. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso.

NOVENA.- De las Funciones del Comité=====

El Comité asumirá las funciones que se le atribuyen en el presente Contrato desde la fecha en que la Fideicomitente remita a La Fiduciaria una comunicación en ese sentido, en la que deberá ratificar a los Administradores originalmente nombrados en el Contrato o, alternativamente, designar a nuevos Administradores que los sustituyan. =====

Una vez ocurrido el supuesto anterior, el Comité será el órgano encargado de remitir las instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido. Hasta que ocurra el supuesto señalado en el presente párrafo, la Fideicomitente será la única encargada de remitir las instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido. =====

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:=====



- 9.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes Fideicometidos, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.=====
- 9.2 Velar por el resguardo de los Bienes Fideicometidos, pudiendo instruir la realización de Inversiones, y procurando que dichas Inversiones no perjudiquen los flujos a ser transferidos a favor de la Asociación ZINIA de acuerdo a la Cláusula Undécima.=====
- 9.3 Designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, sujeto a lo dispuesto para tal efecto en los numerales 8.5, 8.6, 8.8, 8.9 y 8.10, salvo por los supuestos en el numeral 8.7.=====
- 9.4 Elegir a su presidente.=====
- 9.5 Reemplazar al Fiduciario.=====
- 9.6 Prorrogar la vigencia del Contrato.=====
- 9.7 Contratar a las empresas valorizadoras o tasadoras, así como a cualquier otra empresa o entidad, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.8 Contratar los servicios de asesoría legal, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.9 Ejercer todos los Derechos Políticos, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios, considerando que: (i) el Comité deberá designar a uno o más representantes para que cualquiera de ellos pueda ejercer los Derechos Políticos respecto a las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios, y (ii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=====
- 9.10 Remitir las instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios (a) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre las acciones que califiquen como Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera o, (b) en caso no de no existir tales convenios de accionistas, ejercer los Derechos Económicos sin proponer ni votar a favor de una distribución mayor al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de las mismas a fin de que el porcentaje restante sea reinvertido en el crecimiento del negocio o de nuevos negocios, según sea dispuesto por el Comité; salvo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en vida de la Fideicomitente, cuando ésta disponga una distribución mayor, o (ii) por acuerdo unánime de los miembros del Comité; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=====
- 9.11 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a la Fideicomitente, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.=====
- 9.12 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas Recaudadoras según lo dispuesto en la Cláusula Undécima, así como los Bienes Fideicometidos que forman parte del Patrimonio Fideicometido.=====
- 9.13 Contratar, mantener vigentes y/o renovar las pólizas de seguros que correspondan a los Bienes Fideicometidos, así como contratar cualquier servicio que resulte necesario y/o conveniente, a criterio del Comité, para el mantenimiento, cuidado, protección, restauración, transporte y/o exposición de los Bienes Fideicometidos.=====
- 9.14 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 10.8 del presente Contrato. Dichas modificaciones podrán incluir, sin estar limitadas a, la incorporación de nuevos Fideicomisarios y/o la exclusión de Fideicomisarios existentes, excepto de la Asociación ZINIA, quien sólo podrá ser excluida como Fideicomisario si es que es sustituida por otra fundación o asociación sin fines de lucro con características y objetivos similares a los de la Asociación ZINIA.=====

Ricardo Ferrandini Barrada
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

9.15 Disponer la liquidación y extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el numeral 10.9 del presente Contrato.=====

9.16 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 10.10 del presente Contrato y remitir las instrucciones que resulten necesarias, en caso los Derechos Políticos sean ejercidos por La Fiduciaria.=====

9.17 Designar a un representante en cada acuerdo que adopte el Comité, el mismo que podrá ser un Administrador o un tercero, para efectos de remitir las instrucciones del Comité a La Fiduciaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. El Comité deberá informar oportunamente a La Fiduciaria del nombramiento del representante y de las facultades que le hayan conferido.=====

9.18 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

DÉCIMA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité=====

Sesiones del Comité=====

10.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por año a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los años se considerarán vencidos al final de los meses de diciembre de cada año.=====

No obstante ello, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.=====

Los Administradores podrán ser representados por otro Administrador del Comité en sesión del Comité, para lo cual deberán evidenciar la representación -previo a la instalación de cada sesión- a través de un poder simple que deberá ser archivado en el Libro de Actas del Comité.

10.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador o la Fideicomitente, en caso corresponda. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquila con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.=====

10.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.=====

10.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Sea que se trate de sesiones presenciales o no presenciales, el Comité deberá remitir copia a La Fiduciaria (de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima) del acta de la sesión debidamente firmada y bajo las formalidades establecidas lo establecido en el numeral 10.5 de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de celebrada la misma o en la oportunidad que se requiera que en virtud a los acuerdos adoptados, La Fiduciaria tome conocimiento de los mismos o realice determinadas operaciones.=====

10.5 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente



designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen.

Dichas actas deberán ser numeradas mediante números correlativos y archivadas en el Libro de Actas del Comité, que será custodiado por éste. Sin perjuicio de ello, La Fiduciaria podrá solicitar al Comité los Libros de Actas, a fin de verificar que éstas se han venido incorporando en los libros correspondientes.

Quórum

10.6 Para instalarse una sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) Administradores. Para instalarse una sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.3.

Mayorías y Acuerdos

10.7 Salvo cuando se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los acuerdos del Comité deberán adoptarse por mayoría simple.

Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso

10.8 A excepción del supuesto descrito en el numeral 10.9, el Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario y a las que asistan la totalidad de los Administradores. Dichas modificaciones podrán incluir, sin estar limitadas a, la incorporación de nuevos Fideicomisarios y/o la exclusión de Fideicomisarios existentes, excepto de la Asociación ZINIA, quien sólo podrá ser excluida como Fideicomisario si es que es reemplazada por otra fundación o asociación sin fines de lucro con características y objetivos similares a los de la Asociación ZINIA.

Se deja expresa constancia que, en ningún caso, el Comité podrá acordar la reducción de los plazos establecidos en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por el propio Comité, incluyendo, sin limitarse al plazo establecido en el numeral 7.4 (acuerdos respecto de la resolución del Contrato) y al plazo establecido en el numeral 10.9 (acuerdos respecto de la liquidación y extinción del Fideicomiso).

Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso

10.9 La liquidación y la extinción del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por unanimidad y en dos acuerdos separados como mínimo por un (1) año calendario y a las que asistan todos los Administradores. Se exceptúa del plazo señalado en el presente párrafo a la liquidación y/o extinción que resulte de la resolución del presente Contrato al amparo de lo dispuesto en el numeral 7.3.

Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria

10.10 Los términos de las reorganizaciones societarias que impliquen la enajenación de bloques patrimoniales a las que sean sujetas las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios deberán ser aprobadas por unanimidad por el Comité.

Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité

10.11 **Principio General.** Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:

- impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;
- obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

c. Instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

10.12 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una Situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido de buena fe siempre buscando el beneficio conjunto de los Fideicomisarios y con la diligencia de un ordenado comerciante.=====

10.13 *Definición de situación de bloqueo.* Para los fines de este Contrato, se entenderá como "Situación de Bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres (3) sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos: =====

- a. que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; o,=====
- b. que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum; o,=====
- c. Cualquier otra circunstancia no prevista en los incisos anteriores que impidan la convocatoria, reunión o adopción de acuerdos por el Comité. =====

10.14 *Procedimiento de desbloqueo.* En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo, cualquiera de los Administradores podrá someter el asunto a la decisión de un tercero (el mismo que deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía) quien deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 8.10. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la Situación de Bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú - AmCham (el mismo que deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía). Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro, obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y ejecutar la misma.=====

Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité=====

10.15 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes Fideicometidos conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas a La Fiduciaria. La referida comunicación deberá identificar a uno o varios Administradores que estarán autorizados para llevar a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.=====

UNDÉCIMA.- De las instrucciones y de la administración de las Cuentas Recaudadoras=====

11.1 A efectos de solicitar cualquier tipo de operación con cargo a los Bienes Fideicometidos, la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, deberá solicitar a La Fiduciaria -a través de medios electrónicos a las direcciones de correo indicadas en la Cláusula Vigésima del Contrato- la liberación de los Flujos Dinerarios derivados de los Bienes Fideicometidos.===== Para tal efecto, en la instrucción se deberá adjuntar: (I) una copia del acta de sesión del Comité, según corresponda, suscrita por sus miembros, siguiendo las formalidades establecidas en la Cláusula precedente aplicables al tipo de acuerdo, debiendo incluir las declaraciones adicionales que correspondan conforme lo establecido en el Contrato, en la que deberá detallarse expresamente cada uno de los acuerdos adoptados, las transferencias y/o demás operaciones -sea que se trate de compra, venta o de cualquier otra naturaleza respecto de los Bienes Fideicometidos-; y los documentos que deberán ser suscritos por La Fiduciaria en ejercicio del dominio fiduciario; y (II) de cualquier otro documento que de ser el caso corresponda como sustento de las operaciones (acuerdos societarios de las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido o copia certificada por el Gerente General, del extracto del acta de Junta General de Accionistas que acuerde la



distribución de dividendos, o repartición de Derechos Económicos de cualquier naturaleza a favor del Patrimonio Fideicometido) requeridas o que sea requerido por La Fiduciaria para tal efecto.=====

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en vida de la Fideicomitente y siempre y cuando el Comité no haya entrado en actividad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena no se requerirá de acuerdo de Comité para el envío de instrucciones a La Fiduciaria, pudiendo ésta ser instruida por medio de correo electrónico por la Fideicomitente.=====

No será responsabilidad de La Fiduciaria en caso de que no pueda ejecutar las instrucciones, por no contar con la información que le permita cumplir con las Leyes Aplicables.=====

La Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber recibido la instrucción de la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, y en caso hubiese recibido la información señalada en los párrafos anteriores, a efectos de poder realizar las transferencias a que se refiere el numeral 11.3, iniciará las tareas para realizar las operaciones directamente o través de terceros especialistas y/o suscribir todos y cualquier documento público o privado, incluyendo minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, modificatorias, rectificatorias o ampliatorias que pudieran corresponder a efecto de ejecutar y/o formalizar las instrucciones impartidas por la Fideicomitente o el Comité, en las actas ya mencionadas.=====

En caso la Fideicomitente o el Comité no indique expresamente qué estudios de abogados del Anexo 5 del Contrato elaborará la documentación respectiva, en caso de requerirse de sus servicios, y La Fiduciaria deba elaborar informes o documentos respecto de diversos temas relacionados a la administración con o sin la contratación de terceros serán de aplicación las comisiones adicionales establecidas en el Convenio de Retribuciones.=====

- 11.2 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras en Dólares y en Soles, informando a la Fideicomitente los datos de las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la referida comunicación, la Fideicomitente proceda a transferir los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera.=====

En las Cuentas Recaudadoras serán depositados todos los Flujos Dinerarios en las oportunidades que correspondan conforme a lo establecido en el presente Contrato.=====

- 11.3 En vida de la Fideicomitente, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por La Fiduciaria, dentro del plazo establecido en el numeral 11.1 anterior, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:=====

(i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.=====

(ii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido, incluyendo la retribución de La Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).=====

(iii) En tercer lugar, a realizar las Inversiones que instruya la Fideicomitente o el Comité, según corresponda. Se deja constancia que la realización de inversiones podrá ser instruida por la Fideicomitente, por medio de correo electrónico.=====

(iv) En cuarto lugar, para realizar las transferencias que instruya la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, a la Cuenta Destino Fideicomitente. Adicionalmente, la Fideicomitente podrá instruir a realizar transferencias a cuentas distintas de la Cuenta Destino Fideicomitente. Se deja constancia que la realización de las transferencias podrá ser instruida por la Fideicomitente por medio de correo electrónico.=====

(v) El remanente, de haberlo, se mantendrá en las Cuentas Recaudadoras para atender los pagos o transferencias referidas en los literales (i) al (iv) anteriores, en cada oportunidad que lo instruya la Fideicomitente o el Comité, según corresponda.=====

- 11.4 Una vez ocurrido el fallecimiento de la Fideicomitente, será de aplicación lo regulado en el

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Contrato de Fideicomiso Testamentario.=====

- 11.5 La Fideicomitente conoce y acepta expresamente que en caso La Fiduciaria no cuente con la información suficiente, o ésta no hubiese sido remitida dentro de los plazos establecidos en el Contrato, no se encontrará obligada a ejecutar las instrucciones que remita la Fideicomitente o el Comité, no siendo responsable La Fiduciaria en caso la Fideicomitente o los Fideicomisarios requieran Flujos Dinerarios con premura o corresponda realizarse liberaciones.=====
- 11.6 Las Partes establecen que en caso los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras no sean suficientes para atender alguna de las transferencias señaladas en el numeral 11.3 precedente, La Fiduciaria realizará la disposición de los flujos hasta donde éstos alcancen, en el orden referido e informará a la Fideicomitente o, el Comité a efectos de que adopte los acuerdos que correspondan.=====

DUODÉCIMA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido=====

- 12.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido y/o los intereses del Fideicomitente en relación al Fideicomiso, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, dentro de los dos (2) Días Hábiles de conocido dicho hecho o circunstancia, La Fiduciaria informará de este hecho a la Fideicomitente y/o al Comité, según corresponda, a fin que le indique a La Fiduciaria respecto a la conveniencia de contratar o no un estudio de abogados de los establecidos en el listado del Anexo 5, a quien se le encargarán los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar.=====

La Fiduciaria contratará a un estudio de abogados para asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido, con cargo al Patrimonio Fideicometido, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, o ante la falta de instrucciones si La Fiduciaria considerase -sin asumir ningún tipo de responsabilidad- que ello es necesario. Consecuentemente, La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación, o falta de designación, del estudio de abogados y de la gestión que éste desempeñe.=====

- 12.2 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera de este Contrato.=====

DÉCIMO TERCERA.- Obligaciones de la Fiduciaria=====

- 13.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: =====

- a. Solicitar la apertura de las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato.=====
- b. Ejecutar las instrucciones de la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, descritas en el presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas. =====
- c. Administrar los Bienes Fideicometidos que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.=====
- d. Permitir a la Fideicomitente y/o a los Administradores, según corresponda, -en tanto éstos cuente con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas Recaudadoras, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. =====
- e. Cumplir con el encargo y fines del Contrato, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. =====
- f. Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Duodécima del presente Contrato. =====



- g. Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes Fideicometidos que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. =====
- h. Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. =====
- i. Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de la Fideicomitente y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año -conforme a lo señalado en el artículo 10º del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====
- j. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros. =====
- k. Rendir cuenta ante la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, y la SBS, al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros finales del Patrimonio Fideicometido conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos. =====
- l. Realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo N° 245 de la Ley de Bancos. =====
- m. Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. =====

DÉCIMO CUARTA. - Liquidación y Liberación Parcial del Patrimonio Fideicometido

- 14.1 Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 7.3 y 10.9, y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria, se procederá a la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos: =====
- a. La Fiduciaria notificará a la Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda con La Fiduciaria vinculada al Contrato y que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el Patrimonio Fideicometido. =====
- b. Luego, La Fiduciaria distribuirá los Bienes Fideicometidos, según el supuesto que resulte aplicable, de acuerdo con lo siguiente: =====
- (i) En caso se liquide el Patrimonio Fideicometido en vida de la Fideicomitente, el 100% de los Bienes Fideicometidos serán transferidos a favor de la Fideicomitente. =====
- (ii) En caso se liquide el Patrimonio Fideicometido luego del fallecimiento de la Fideicomitente, será de aplicación lo regulado en el Contrato de Fideicomiso Testamentario. =====
- 14.2 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes Fideicometidos; y, (ii) la conformidad de la Fideicomitente con la entrega de los mencionados Bienes Fideicometidos, de ser aplicable. Una vez transferidos los fondos disponibles en las Cuentas Recaudadoras, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas Recaudadoras. =====

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

14.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Décimo Sexta del Contrato se mantendrá vigente luego de la culminación del Contrato.=====

DÉCIMO QUINTA. - Retribución de La Fiduciaria=====

La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará a La Fideicomitente, con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras, las comisiones previamente acordadas con La Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. =====

La Fideicomitente deberá precisar las personas y el domicilio al que deberán remitirse las facturas correspondientes, a efectos de que La Fiduciaria pueda remitirlas oportunamente. =====

Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos que de acuerdo a las Leyes Aplicables pudieran gravarlas, siendo de cargo de la Fideicomitente el pago de dichos tributos, salvo el impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto que grave la actividad y las rentas y/o ganancias de La Fiduciaria. =====

DÉCIMO SEXTA. - Limitación de Responsabilidad=====

16.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato, así como a las instrucciones que remita el Comité y/o la Fideicomitente, según corresponda. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifique la Fideicomitente y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de la Fideicomitente y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con lo establecido en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas por la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda. =====

16.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, la Fideicomitente se compromete y obliga de manera expresa e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del Contrato, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sea imputable y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligada la Fideicomitente a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, quedando en los mismos términos obligada la Fideicomitente a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo la Fideicomitente efectuar el



16.3

Íntegro del pago dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ser requeridos a ello por La Fiduciaria.=====

En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 16.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos cuya retribución y gastos relacionados serán asumidos por la Fideicomitente. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de La Fiduciaria y/o la Fideicomitente estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral serán elegidos del listado que se incluye como Anexo 5.=====

DÉCIMO SÉPTIMA. - Renuncia de La Fiduciaria=====

17.1

La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso a la Fideicomitente, al Comité, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de La Fiduciaria, los Fideicomisarios y de la Fideicomitente. Ante la renuncia de La Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación:=====

a) La Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a La Fiduciaria.=====

b) El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por La Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato.=====

c) La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.=====

d) La Fiduciaria deberá presentar a la Fideicomitente, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.=====

17.2

La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1.b. o, en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 17.1.a. anterior.=====

17.3

De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Bancos, la renuncia de La Fiduciaria operará como causal de terminación del Contrato si en el término de seis (6) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la SBS no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.=====

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

DÉCIMO OCTAVA. - Remoción de La Fiduciaria

- 18.1 La Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor.
- 18.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.

DÉCIMO NOVENA. - Del Factor Fiduciario

- 19.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará - dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato - al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a la Fideicomitente, al Comité y a los Fideicomisarios.
- 19.2 El factor fiduciario actuará siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba de la Fideicomitente y/o del Comité. Consecuentemente, en forma expresa e incondicional, la Fideicomitente mantendrá indemne al factor fiduciario por su actuación en relación con el Contrato, con cargo al Patrimonio Fideicometido, bajo los mismos alcances establecidos a favor de La Fiduciaria en la Cláusula Décimo Sexta.
- 19.3 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.

VIGÉSIMA. - Notificaciones y Domicilio

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 20.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.
- 20.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

A. La Fideicomitente: cmulder@emefin.com

B. La Fiduciaria:

Área de Operaciones:

Correo principal: operaciones@lf.pe

Correos secundarios: ppostigo@lf.pe; avelasquez@lf.pe

Área de Contabilidad: smontes@lf.pe; gmontenegro@lf.pe

Área Legal: aalmendariz@lf.pe; duribe@lf.pe; rabanto@lf.pe

Otros: pcomitre@lf.pe; rparodi@lf.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega.

- 20.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

A. La Fideicomitente: Catherine Mulder Panas

B. La Fiduciaria:

Área de Operaciones: Paola Postigo, Ana Velasquez

Área de Contabilidad: Susana Montes, Guadalupe Montenegro

Área Legal: Alejandro Almendariz, Diego Uribe, Renzo Abanto

Otros: Paulo Comitre Berry, Rafael Mauricio Parodi Parodi

- 20.4 A los siguientes números telefónicos:

A. La Fideicomitente: +51 1 641 4030

B. La Fiduciaria: +51 1 710 0660



- 20.5 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo 6, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.
- 20.6 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Gastos y Costos

- 21.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 261° de la Ley de Bancos- señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes Fideicometidos, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia, (iv) los pagos vinculados con la contratación, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.13, y (v) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables, serán asumidos por la Fideicomitente con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora.
- 21.2 Asimismo, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras podrán ser aplicados por La Fiduciaria al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas Recaudadoras, que resulten necesarios para efectos de mantener las Cuentas Recaudadoras abiertas).
- 21.3 Respecto de los gastos indicados en los numerales 21.1 y 21.2 anteriores, en caso los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora fueran insuficientes para cubrir los mismos, la Fideicomitente deberá cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido requeridos por La Fiduciaria.
- 21.4 De conformidad con las Leyes Aplicables: (i) la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Inmuebles no se encuentra gravada con el impuesto de alcabala; y, (ii) el arrendamiento de Bienes Inmuebles que sean materia de transferencia en dominio fiduciario se encuentra gravado con el impuesto a la renta como renta de primera categoría.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro.

VIGÉSIMO TERCERA. - Solución de Controversias

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Contrato, incluidas las relativas a su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 23.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 23.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio Peruana Americana en el Perú ("AMCHAM").

Ricardo Fernandini Barrena
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

23.3 Cada una de las Partes designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que esta sea emplazada por escrito por la otra parte manifestando su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por AMCHAM.=====

23.4 El Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.=====

23.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.=====

23.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que a estos efectos designe el Tribunal Arbitral en su laudo arbitral.=====

23.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias; la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.=====

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.=====

VIGÉSIMO CUARTA. - Cesión de Derechos=====

Las Partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión de las Partes y/o del Comité, según corresponda. En tal sentido, las Partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente Contrato sin la autorización expresa e intervención de La Fiduciaria será ineficaz y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las Partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.=====

VIGÉSIMO QUINTA. - Inscripción Registral=====

25.1 En caso sea instruido por la Fideicomitente o el Comité, según corresponda, La Fiduciaria presentará la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro de Propiedad Inmueble según corresponda a los Bienes Inmuebles, en los registros específicos de los Bienes Muebles y en el Registro Mobiliario de Contratos, según sea aplicable, y supervisará el proceso de inscripción. Sin perjuicio de ello, la Fideicomitente se obliga a inscribir el presente Contrato en las partidas electrónicas correspondientes a los Bienes Inmuebles -en la medida que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido-, en el Registro de Propiedad Inmueble dentro del plazo de sesenta (60) Días Hábiles de suscrita la respectiva adenda de incorporación, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello -incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informados a La Fiduciaria- a efecto de lograr la inscripción del presente Contrato. Los costos derivados de la inscripción registral serán asumidos con cargo a los Bienes Fideicometidos.=====

25.2 Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes Fideicometidos al Patrimonio Fideicometido como un invalorable.

**VIGÉSIMO SEXTA. - De las Cuentas Recaudadoras**

- 26.1 Las Partes acuerdan que La Fiduciaria solicitará al Banco abrir las Cuentas Recaudadoras a nombre del Patrimonio Fideicometido, en las oportunidades establecidas en el presente Contrato.=====
Asimismo, dentro de dicho plazo, La Fiduciaria remitirá comunicaciones a las Sociedades Agentes de Bolsa o a la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las Cuentas Recaudadoras.=====
26.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Recaudadoras, el mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas Recaudadoras.=====
Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar para el mejor desempeño de sus funciones los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Recaudadoras.=====
26.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas Recaudadoras a la Fideicomitente y a los Administradores. La Fideicomitente y los Administradores deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello.=====
26.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará a la Fideicomitente como titular de las Cuentas Recaudadoras, y en caso de su fallecimiento, al presidente del Comité.=====
26.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.=====
26.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda, deberá negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación.=====
Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de la Fideicomitente. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remita la Fideicomitente y/o el Comité, según corresponda.=====

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Misceláneos

- 27.1 Las Partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados.=====
27.2 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte, sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.=====
27.3 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.=====

Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

27.4 Asimismo, y sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna persona que sea una "US Person" (de conformidad con la definición establecida por el *Internal Revenue Code* de 1986, y sus normas modificatorias), miembro del Comité, y que tenga una obligación legal de mantener a cualquier beneficiario o fideicomisario del presente Contrato deberá participar en cualquier decisión relacionada con la distribución discrecional de utilidades o capital que pueda tener el efecto de liberarla de dicha obligación legal. Asimismo, ni la creación de un fideicomiso bajo este Contrato ni distribución alguna de utilidades o capital provenientes del mismo, deberá liberar o exonerar a ninguna persona de su obligación legal de mantener a un dependiente. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda que La Fiduciaria realice alguna declaración y análisis respecto de lo señalado en el presente numeral, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables, los gastos en los que incurra serán de cargo del Patrimonio Fideicometido conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Datos Personales

28.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato, la Fideicomitente da expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que facilite o que se faciliten a través del presente Contrato o por cualquier otro medio. Asimismo, la Fideicomitente acepta expresamente que La Fiduciaria pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a Instituciones del Sistema Financiero exclusivamente para efectos de cumplir con los fines del presente Contrato.

28.2 La Fideicomitente declara que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se le ha informado del uso de los mismos que La Fiduciaria podrá realizar, debiendo comunicar cualquier cambio a La Fiduciaria por escrito en cuanto se produzca el cambio. Asimismo, la Fideicomitente declara conocer que tiene expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados a La Fiduciaria, derechos que podrá ejercer mediante comunicación escrita a La Fiduciaria.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL. - DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

1. En el caso que La Fiduciaria tome conocimiento sobre la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (ii), (iii) y/o (iv) del numeral 3.6 del presente Contrato; podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento de la Fideicomitente; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el Contrato o resolver el Contrato, de acuerdo a la regulación contenida en los numerales 2 y 3 siguientes (en adelante, la "Comunicación LF").

Luego de haber recibido dicha comunicación, la Fideicomitente contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, para informar a La Fiduciaria si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil o (ii) formalizar la resolución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 de la Ley de Bancos (en adelante, la "Comunicación de Salida").

2. Cesión de posición contractual de La Fiduciaria:

En caso la Fideicomitente indique a La Fiduciaria mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el Contrato, será de aplicación lo establecido a continuación:

2.1. En caso la Fideicomitente no instruya la resolución dentro del plazo señalado en el presente numeral, deberá nombrar a un fiduciario sucesor y comunicar dicho nombramiento a La Fiduciaria dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que La Fiduciaria envíe la Comunicación LF.

2.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del

resolución contractual del presente Contrato, indicadas en esta Cláusula, aceptando las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran o en los que se incurra.=====

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2018.=====

FIRMADO: CATHERINE MULDER PANAS=====

FIRMADO POR: LA FIDUCIARIA S.A. PAULO CÉSAR COMITRE BERRY.- DIEGO ALBERTO URIBE MENDOZA=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR ALAN RAUL SIMON GARCIA NORES CON CAL Nº. 53119

Anexo 1=====

Bienes Muebles=====

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Bienes Muebles.=====

Anexo 2=====

Bienes Inmuebles=====

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Bienes Inmuebles.=====



SERIE B N° 8184536

84536

LA FIDUCIARIA

Anexo 3

Valores Mobiliarios

EMPRESA	ACCIONES	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	DIRECCIÓN	CONTACTO
Dormesón S.A.	2'364,250	RUC No. 20143305857	Perú	Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú	Maria José Puertas, gerente legal
Intercontinental de Representaciones S.A.	6,903	RUC No. 20110363177	Perú	Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú	Maria José Puertas, gerente legal
Emefin S.A.C.	400	RUC No. 20603249560	Perú	Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú	Maria José Puertas, gerente legal
Kurades S.A.	286,071	RUC No. 1792244595001	Ecuador	Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, Quito, Ecuador	Giorgio Bianco, gerente general
Safimo S.A.	4,000	RUC No. 1790991334001	Ecuador	Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, Quito, Ecuador	Giorgio Bianco, gerente general

Notario de Lima
Ricardo F. Barrada

Anexo 4

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente

Lima, [●] de [●] de [●]

Señores
[Fiduciario]

Presente.-

Atención: [●]

Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente

Estimados señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [EL TRANSFERENTE] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [LA EMPRESA] a favor de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO] debidamente administrado por [FIDUCIARIO]. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [LA EMPRESA], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [●] del estatuto social, [que refleja lo acordado en el numeral [●] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [EL TRANSFERENTE] con fecha [●] de [●] de [●].]

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente:

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada.
2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [EL TRANSFERENTE] a favor de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO].

[Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO] al convenio de accionistas señalado anteriormente.]

Atentamente,

Anexo 5

Relación de Estudios de Abogados

1. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez, Abogados
2. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
3. Miranda & Amado Abogados
4. Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría
5. Estudio J&A Garrigues (Perú)
6. Estudio Eche copar, asociado a Baker & McKenzie International

Anexo 6

Modelo de carta de cambio de contacto

[Fecha]

Señores

LA FIDUCIARIA S.A.

Calle Los Libertadores 155, Piso 8
San Isidro, Lima

Presente.-

Atención: [*]

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "CONTRATO") celebrado con fecha [*] de [*] de 2018, entre Catherine Mulder Panas, en calidad de fideicomitente, y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario.



SERIE B Nº 8184537

84537

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 20.5 del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el [domicilios, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones] establecida(o)s en el mismo.

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI y sus poderes, así como el "Ficha de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[*]

Solicitud de Registro, modificación o eliminación
de Contactos Autorizados

Fecha: ___/___/___

Datos del Fideicomiso

Nombre: _____

Código de Fideicomiso: _____

Fideicomitente ☐

Fideicomisario ☐

Supervisor ☐

Datos del Contacto

Acción	Registrar/Modificar ☐	Eliminar ☐	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			
Acción	Registrar/Modificar ☐	Eliminar ☐	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Anexo 7

Relación de Fideicomisarios

Es (i) la Fideicomitente, o, (ii) una vez cumplida la Condición, la Asociación ZINIA, el Fideicomiso 3MP o, en caso de hacer ocurrido la liquidación del Fideicomiso 3MP, las personas que lo sustituyan de conformidad con el numeral 14.1.b.2 del Contrato de Fideicomiso Testamentario.

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA

TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLA DACTILAR. FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 8184519 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 8184537VTA.=====



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en esta foja
corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

Ricardo Fernandini Barreda
Comprobante N° 5291 Fecha 24 ABR. 2019
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Gisella Patricia Jara Briceño
VOCAL

C. Mulder

CATHERINE MULDER PANAS

FIRME EL DIA:

21/11/2018

P.P. LA FIDUCIARIA S.A.



PAULO CÉSAR COMITRE BERRY

FIRME EL DIA:

21/11/18

DIEGO ALBERTO URIBE MENDOZA

FIRME EL DIA:

21/11/18

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL:

VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Es copia Fotostática de la Escritura Publica que corre
en mi Registro con fecha 21 de NOVIEMBRE
del 2018 a fojas 84819 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,
signo y firmo.

OP. En Lima, 22 ABR 2019

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

NOTARIO DE LIMA



 **REPÚBLICA DEL PERÚ**

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **GISELLA PATRICIA JARA BRICEÑO**

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **26/04/2019**

7. por / by **Ministerio de Relaciones Exteriores**

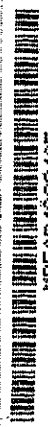
8. bajo el número / N° **MRE5545791451401030762**

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

Urbay Chavez Alteson Milagros
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

 **MREAP-1239405**

PODER

En la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de noviembre del 2018, Catherine Mulder Panas a nombre y en representación de Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP" en su calidad de Apoderado manifiesta:

PRIMERA. -COMPARECIENTES

Comparece Catherine Mulder Panas, en su calidad de Apoderada y representante legal de Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP" patrimonio legalmente constituido bajo las leyes de Perú con domicilio principal en la ciudad de Lima, a la que en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor del señor Giorgio Bianco Egli, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO" para que, de forma individual, represente a la MANDANTE en la República del Ecuador en la forma indicada en el presente poder.

SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-

En conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, el MANDANTE otorga al MANDATARIO poder amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a efectos de que represente, a EL MANDANTE para contestar cuanto reclamo o demanda se plantee en su contra en el territorio del Ecuador, así como para cumplir con las obligaciones que la Ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE sin que al respecto aplique limitación alguna. En el cumplimiento de las obligaciones que la ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE, el MANDATARIO deberá actuar conforme a las instrucciones que en cada caso EL MANDANTE le hará saber de manera escrita.

El MANDATARIO para el cumplimiento de este poder, requerirá de autorización de EL MANDANTE en orden a contestar demandas, celebrar pactos con cualquier demandante y, en general, para ejercer la defensa de EL MANDANTE en cualquier proceso.

De otra parte, el MANDATARIO podrá representar a EL MANDANTE ante la junta de Accionistas de SAFIMO S.A., debiendo a este respecto limitarse a cumplir las instrucciones previas y que por cualquier vía convencional o electrónica reciba el MANDATARIO de EL MANDANTE.

Nada en este poder podrá ser interpretado como la decisión de EL MANDANTE de delegar en el MANDATARIO el ejercicio de sus derechos como accionista de SAFIMO S.A.; o, de delegar al MANDATARIO el representar la voluntad de EL MANDANTE en todo proceso, salvo que haya explícito y previo encargo de actuar a nombre de la misma y en la forma que esta indique.

El MANDATARIO se limitará a lo explícitamente señalado en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, y en caso de duda requerirá autorización previa de EL MANDANTE.

TERCERA.- FORMALIDADES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de



mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

CUARTA.-DURACIÓN.-

El presente poder se confiere por cuatro años y podrá ser revocado en cualquier momento por EL MANDANTE debiendo para ello notificar con esta decisión al MANDATARIO con carta formal y sin ningún otro trámite al no ser este un poder que se debe inscribir o que requiera solemnidad alguna.



Catherine Mulder Panas

Pasaporte Peruano N° 116197520

Apoderada

Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria Fid. CMP"

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A DOÑA: **CATHERINE MULDER PANAS**, IDENTIFICADA CON DNI N° **06529656 Y PASAPORTE PERUANO N° 116197520**; FIRMA QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. LIMA, A LOS 26 DE ABRIL DE 2019.



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

Ricardo Fernandez Baeza

Comprobante N° 5399 Fecha: 26 ABR. 2019
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Gisella Patricia Jara Briceno

Gisella Patricia Jara Briceno
VOCAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country República del Perú

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **GISELLA PATRICIA JARA BRICEÑO**

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **VOCAL**

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **30/04/2019**

7. por / by **Ministerio de Relaciones Exteriores**

8. bajo el número / N° **MRE934121351111034762**

9. Sello/timbre / Seal/stamp

10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Narvaez Mendoza Edwin
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PERÚ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

MREAF 1303962